

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1928.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes. Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se publicarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Inauguración de la Presa de la Estanzuela

El domingo 19 del actual, a las 12 horas y 15 minutos se verificó solemnemente la inauguración de la Presa de la Estanzuela, ubicada en terrenos del Municipio del Mineral del Chico y que surtirá de agua a esta Capital. La declaración respectiva la hizo personalmente el C. Presidente de la República, General de División Plutarco Elías Calles. Asistieron al acto los CC. Gobernador Constitucional del Estado, Coronel Matías Rodríguez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Gobierno del Estado, Licenciado Rafael Martínez Vega; Secretario de Industria Comercio y Trabajo, Luis N. Morones; Subsecretario de Agricultura y Fomento, Dr. Guadalupe J. Parres; Secretario de Educación Pública, Dr. J. Manuel Puig Casauranc; Director de los Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, General Celestino Gasca; Regidor del Distrito Federal, Juan Rico; Gobernador Constitucional del Estado de México, Carlos Riva Palacio; Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, Pedro Gabay; Senador, José Rivera; Diputados, Armando P. Arroyo, Licenciado Javier Rojo Gómez, Lauro Alburquerque y Licenciado Juan Manuel Delgado, Señor Andrés Fernández, Señor Salvador Martínez, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura; Miembros del Estado Mayor Presidencial y otros funcionarios de la Federación, del Estado y del Municipio. Aparte de la enorme multitud asistieron formados más de mil jinetes agraristas. Hicieron los honores militares las tropas del 53o. Batallón Federal. Dió andición la Banda del Estado que dirige el profesor Manuel Rosas. El expresado Sr. Salvador Martínez, pronunció la siguiente alocución:

"Los representantes de las fuerzas vivas de esta ciudad, congregados hoy en este lugar por la especial y alta invitación del Gobernante del Estado, presentan al Primer Magistrado de la Nación su más respetuoso saludo y cordial bienvenida."

"La presencia del General Calles en estos momentos tan importantes, es un testimonio con el cual rubrica la meritoria labor del Gobernante pachuqueño que durante su administración se ha preocupado por atender a todas las necesidades de su Estado, demostrando que si para obras tan grandes como la presa de la Estanzuela, es necesario el linaje, como la presa de la Estanzuela, es necesario el linaje, también es indispensable patriotismo y voluntad."

"La construcción de esta presa es para la ciudad de Pachuca y especialmente para las clases menesterosas, motivo de profundo agradecimiento, ya que desde hoy sufrirán la falta del indispensable líquido. Esto es un motivo más de gratitud del pueblo de Hidalgo para el digno Gobernante."

"La obra constructiva del señor Gobernador Rodríguez ha sido intensa y de ella son testigos, además de esta magna obra que hoy se inaugura, todas las obras de gran utilidad pública que ha llevado a cabo durante su gestión: los dos magníficos mercados con que cuenta la Ciudad, la que día a día va hermoseeándose más; la fundación de la Beneficencia Pública, con su magnífico

local, el Sanatorio anexo al Hospital Civil, los caminos de Tulancingo y Meztlán y, especialmente, los formidables trabajos de irrigación del Valle de Tecozautla."

A continuación, el Sr. Presidente de la República se expresó en estos términos:

"—Señores:

"Ha sido un motivo de gran satisfacción para mí, el acto de justicia que se acaba de hacer para el Gobernador de este Estado. Digo que ha sido motivo de satisfacción, porque el concepto que ustedes tienen formado de él, es el que yo desde hace mucho tiempo me había formado: esto es, que era un hombre honrado, un buen administrador y uno de mis más eficientes colaboradores"

"—Y no solamente es motivo de satisfacción para mí, sino que debe ser también motivo de satisfacción para la Revolución Mexicana, de cuyo seno están saliendo hombres de tanta valía como el actual Gobernante del Estado de Hidalgo"

"—Las clases privilegiadas, en un principio se asustaban con que un hombre del pueblo surgiera para servir al Estado o a la Nación. Y este hecho viene a probarnos que de las clases laborantes pueden salir hombres tan capacitados y más capacitados aún, y sobre todo, más bien intencionados que los que tenían las antiguas clases privilegiadas. (Nutridos aplausos).

"Todas las clases campesinas han sentido el mismo anhelo, el mismo deseo que el Coronel Rodríguez, y ese conglomerado viene a decirnos que es capaz, de hacer cosas muy grandes y que también es capaz para formar el pedestal de los grandes destinos de la Patria"

"—Yo quiero aprovechar esta oportunidad también, para felicitar a mi colaborador y amigo. Ha cumplido con su deber, ha sido un hombre consciente, ha sido un hombre honrado, y el Estado debe tenerle gratitud porque hay que ser agradecido con los hombres que se preocupan y sacrifican por el bienestar de las colectividades. Está próximo a espirar este Gobierno bueno, honrado y progresista del Estado de Hidalgo. Le recomiendo a los hijos del Estado, que se alejen de todos los apasionamientos políticos, y para sustituir a este Gobierno, fijen sus miradas en un hombre que reúna las cualidades de honradez, capacidad y eficiencia del Coronel Rodríguez."

Habiendo terminado el Banquete que se sirvió, regresaron todos los asistentes a las 15 horas, produciéndose las mismas entusiastas aclamaciones al Sr. General Calles y al Sr. Coronel Matías Rodríguez.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Con fecha 3 de febrero del año de 1927, el Gobierno giró a los administradores de Rentas del Estado la Circular número 7, que a la letra dice:

"La parte final del artículo 233 del Decreto número 867 reformativo de la Ley 523, prohíbe a los Exactores recibir depósitos en cuenta de contribuciones.

Como a pesar de esa disposición algunos Administradores y Recaudadores de Rentas conservan cantidades depositadas sin que el Gobierno tenga el menor conocimiento de ello, se previene a usted y por su conducto a los Recaudadores de su dependencia, que para lo sucesivo se abstenga de aceptar cualquiera cantidad con el carácter de depósito en cuenta de contribuciones, excepción hecha de aquellas que sean consignadas por orden de alguna autoridad competente, en garantía de adeudos fiscales.

Por lo que respecta a depósitos judiciales, pueden y deben aceptarse desde luego, conservándolos inviolables a disposición de la autoridad que los consigne, pero en todo caso los Exactores darán aviso al Gobierno de las cantidades que vayan siendo constituidas en su oficina como depósito, para conocimiento de la Tesorería General.

Por último, cuidarán los Administradores de Rentas de llevar cuenta especial de depósitos en sus cortes de caja mensuales, dando entrada a las cantidades que ingresen y salida a las que entreguen, para que aparezca la existencia que mes a mes se conserve en depósito".

Lo que se hace del conocimiento de los causantes en general, para que por todo pago que efectúen exijan la inmediata aplicación de las cantidades que enteren, reclamando el recibo debidamente legalizado de las Oficinas de Rentas; pues de aceptar recibos provisionales, no será tomado en consideración su importe en las liquidaciones subsecuentes.

Pachuca de Soto, enero de 1928.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega.*

8-6

2235

Al margén un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Agricultura.

EL CULTIVO DEL CHILE.

El chile es una planta de muy buenos rendimientos, que compensa ampliamente los gastos que se eroguen en su cultivo, y por lo tanto no deben escatimársele cuidados a la siembra, los cuales principian por la selección de la semilla, que debe ser fresca y bien escogida y por la designación de un terreno bueno, pues aunque pueda vegetar esta planta en diversas clases de tierra, prospera mejor en los suelos ricos, profundos y que no sean duros para labrar. Pueden considerarse los mas adecuados, los terrenos arcillo-arenosos.

En cuanto al temporal, el mas indicado es el de las zonas en que no haya ordinariamente heladas tardías ni precoces, y donde las lluvias sean mas o menos regulares.

Los semilleros de esta planta, deben prepararse de acuerdo con las instrucciones que damos en el folleto sobre semilleros, formando los cajetes de un metro cuadrado aproximadamente.

Cuatro litros de buena semilla de Chile, son suficientes para 38 cajetes de un metro cuadrado cada uno, los cuales alcanzarán para hacer el trasplante de matas a una hectárea de terreno.

Trasplante.—El terreno en que se tenga que hacer la plantación definitiva, deberá barbecharse desde las salidas de las aguas, a principios del mes de marzo se labra lo mejor posible, se surca y riega;

cuando esté con "buen jugo" la tierra se hace trasplante, para lo cual se riegan los cajetes desde muy temprano; se sacan las plantitas en la mañana y se llevan al terreno del planío, colocándolas a lomo del surco cada 50 o 60 centímetros y luego plantan en el costado del surco procurando que queden en el lado mas abrigado contra los vientos fríos.

Esta operación debe hacerse a mano, y si al teminar el trasplante se nota que la tierra tenga poca humedad, se dá inmediatamente un riego, y se revisa la plantación todos los días para reponer las plantas que se perdieren.

Cultivo.—A los 8 o 10 días del trasplante, se da un deshierbe con cultivadora y cuando ya está algo desarrollada la planta, se da una escarda con arado o una cultivadora.

Cuando la tierra se seque y empiecen a sufrir las plantas por la sequía, se dará un riego ligero; cuando la tierra esté de punto, se da otra escarda arrimando a las plantas un poco de tierra. Al ser posible, los riegos se darán por la noche, desde la caída de la tarde.

Al iniciarse la floración, debe también darse un ligero riego y una escarda. El número total de escardas y riegos, depende de la naturaleza del terreno, pero él mismo y las plantas demuestran claramente cuando tienen necesidad de una labor de beneficios.

Cosechas.—Cuando venga la madurez del fruto que se conoce por su color rojo, se hace el primer corte o "cosecha de banco", a mano, cuando haya evaporado el rocío, procurando no maltratar las plantas. Un peón alcanza a cosechar por término medio, de 220 a 250 kilos de chile por día. En igual forma se efectúan los demás cortes hasta reducir totalmente la cosecha.

Preparación en la Pasera.—Después de la cosecha, deben separarse los chiles dañados por cualquier circunstancia, y los verdes, llevando todos los buenos a la "Pasera" que se habrá preparado con anticipación, formando camellones de metro medio de ancho cubiertos con varas, un poco inclinados, sobre los que se extienden los chiles en capas que se voltean frecuentemente, hasta que sequen lo suficientemente pero no al grado de que queden quebradizos y faltos de peso, para que empacarlos no haya pérdidas.

Los frutos verdes que se separan, amontonados cubren con hierbas para que sufran una especie de fermentación lo que se conoce que en un término de 4 días m. o. m., se han calentado. Luego desbarata el montón y se buscan todos aquellos que al apretarlos ligeramente con los dedos, queden las impresiones digitales marcadas, llevándolos a la Pasera. Los que no respondan a esta señal se desechan de nuevo en el montón de hierbas hasta que queden listos.

Almacenamiento y Clasificación.—Los productos de las Paseras, pueden ser almacenados de dos modos: levantándolos con el rocío de la mañana tapándolos con hierbas hasta que tomen el color definitivo, o bien, levantándolos en las horas mas calientes del día y almacenándolos simplemente

Después se separan en clases, dejando para última clase los mas pequeños, los rotos y los alterados por cualquier motivo, con los que se forma la clase llamada "Chile Zure".

Empaque.—Para empacarlos se procede de la manera siguiente: La víspera del empaque se forma en aras, pequeños montones de chiles, humede ciéndolos previamente y se cubren con petates o hierbas; a la mañana siguiente se destapan o extienden en capas delgadas y se remueven para que pierdan el exceso de humedad, procurando que queden flexibles; lo que se reconoce en que, comprimiendo un fruto con dos dedos, se pega primero y luego adquiere nuevamente su forma primitiva, produciendo un ruido especial y ligero. Luego se van poniendo en sacos húmedos, estando aun calientes los chiles, los que se comprimen por cualquier procedimiento; y una vez llenos los sacos, se tapan con un tapete y se dejan secar los bultos antes de cerrarlos.

2235

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Agricultura.

INSTRUCCIONES PARA COMBATIR LAS PLAGAS FUNGOSAS DEL GITOMATE Y PARA ABONARLO CONVENIENTEMENTE.

El primer cuidado del agricultor debe encaminarse a prevenir las plagas mejor que a combatirlas, por lo que desde antes de la siembra deben tomarse precauciones como se verá en seguida:

Si las semillas son del lugar o importadas, deben desinfectarse primeramente, sumergiéndolas en la solución siguiente:

Solución A.

Sulfato de Cobre.....1.500 gramos
Agua pura.....50 litros

Solución B.

Cal viva.....1.500 gramos
Agua pura.....50 litros

Por medio de canastos se sumerge la semilla en la solución A., en donde se tiene unos diez minutos, al cabo de los cuales se saca dejando escurrir el líquido dentro de la cuba en que se hizo la solución (que debe ser de madera para que el sulfato de cobre no la ataque); luego se ponen las semillas unos cinco minutos en la solución B., se sacan, se dejan escurrir y se ponen a orear en la sombra, extendiéndolas para que se sequen ayudando a esta operación volteándola de vez en cuando.

Una vez desinfectadas las semillas se efectúa la siembra de la manera usual. Cuando las matitas tengan un mes de nacidas en las almárcigas (cajotes) se les dará un riego. Con la misma solución A., deben regarse los plantíos con una bomba pulverizadora, por lo menos una vez cada mes.

Debe evitarse la exportación a otras regiones o la importación a su región, de semillas, plantas o frutos dañados. Todas las semillas que proceden

de plantas sanas en un plantío que está atacado de enfermedades fungosas, deben apartarse y sembrar se juntas para ir así obteniendo por medio de cuidadosa selección, una semilla resistente a las enfermedades.

Debe procurarse disminuir en cuanto sea posible el agua de riegos dando solamente los necesarios; y no permitirse la formación de charcos en los terrenos. Además los plantíos de gitomate deben estar solos, porque al combinarlos con otras plantas, la sombra y refugio natural hacen conservar la humedad, favoreciendo así el desarrollo de los hongos dañinos que siempre se desarrollan en las hojas de las plantas de gitomate.

Es muy conveniente dar a los plantíos de gitomate, una fórmula de abono concentrado cuyo efecto vaya directamente al aumento del fruto y no al desarrollo de las hojas como sucede con el empleo de abonos orgánicos. Al efecto aconsejamos el uso de:

200 kilos superfosfato de cal.
100 kilos sulfato de potasa y
100 kilos nitrato de sosa.

Aplicando esta cantidad a cada hectárea de terreno en el cual vaya a verificar el trasplante. La aplicación debe hacerse por medio de un reparto uniforme de los 400 kilos de la mezcla en la extensión ya indicada y por lo menos 8 días antes de verificar el trasplante.

Nunca deberá usarse como abono en estas plantas el estiércol sin fermentar, porque si fermenta en la tierra produce una elevación de temperatura y se activa la germinación de las esporas de los hongos dañinos que hay en el terreno, sosteniendo y acelerando la vida de las plagas fungosas. El estiércol debe pues aplicarse sólo estando bien podrido en un estercolero, como lo indicamos en nuestro folleto especial. La cantidad de estiércol fermentado que puede ser empleada puede ser de 20 a 30 toneladas por hectárea, cuando no se ponga ningún otro abono; pero si se usan los abonos arriba indicados, se puede prescindir del empleo del estiércol o usar a lo más hasta 10 toneladas por hectárea.

SECCION AGRARIA

2092

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mexico.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

Señora María Luisa Gómez Vda. de Cobo, propietaria de la Hda. "Xajay".

Por el presente, me permito notificar a Ud. que, conforme a lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento Agrario, dispone del plazo irrogable de treinta días, a partir de esta fecha, para presentar ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la finca de su propiedad, por resultar probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de SANTA MARIA QUELITES, Mu-

nicipalidad de Tepeji del Río, Distrito de Tula, de este Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 10 de febrero de 1928.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G.

2084

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de SANTA MARIA ILUCAN, Municipio de Tula del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 26 de noviembre de 1924, la Secretaría General del Gobierno del Estado remitió a la Comisión Local Agraria la solicitud de dotación de ejidos, que por conducto de su representante debidamente acreditado, elevaron los vecinos del expresado lugar.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria procedió desde luego a la instauración y tramitación del expediente, recabando los datos que a continuación se expresan:

En oficio número 4411 de 13 de diciembre de 1924, el C. Gobernador del Estado certificó que el lugar solicitante tiene la categoría política de PUEBLO; según el censo terminado el 20 de julio de 1925, existen en Santa María Ilucán 456 habitantes, de los cuales 140 son jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, pero el censo fué rectificado en virtud de las objeciones que se formularon por parte de los colindantes, como más adelante se verá; que según manifiesta el Gerente de la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., la propiedad de esa Compañía tenía una superficie primitiva de 4970 Hs. de las cuales 3242 le han sido expropiadas, y de las 1728 que le restan, 105 son de riego cultivadas con alfalfa, 52 Hs. de medio riego cultivadas con maíz con un rendimiento medio de 80 por 1, 10 Hs. de temporal de primera que también se siembran de maíz y rinden 60 por 1, 5 Hs. de temporal de segunda que igualmente se siembran de maíz dando un rendimiento de 40 por 1 y 1556 Hs. de cerril y pastos; que la hacienda cobra por aparcería un 50%; que las aguas que aprovecha la hacienda son de jurisdicción federal de las que toman 235 litros por segundo y que del plano de la finca puede sacarse copia en Pachuca.

Del informe del Ingeniero comisionado para el efecto, aparece que el pueblo de Santa María Ilucán dispone de 182 Hs. de las cuales 18 corresponden a la zona urbanizada, 38-40 Hs. de cultivo y pertenecen a 40 vecinos y el resto, o sean 125 Hs. 60 As., son de cerril con pocos pastos; que el principal cultivo es el del maíz en el que se tiene un rendimiento medio de 20 por 1; que durante el año se levanta una cosecha en terrenos de temporal y dos en terrenos de riego; que los jornales son de \$0.75 a \$1.00 diario; que el pueblo

dispone de 19 litros de agua por segundo permanentes y que toma de una zanja de riego utilizándolos como propios; que el pueblo se halla a 2100 metros sobre el nivel del mar; que el clima es templado; que la estación de ferrocarril más próxima es la de Jasso que se encuentra a un kilómetro; que los pueblos vecinos se encuentran: Tula a 10 kilómetros y Tepeji del Río a 16 kilómetros estando unidos por caminos carreteros en mal estado; que el pueblo colinda por el Norte, con la hacienda de Jasso, por el Sur, con el pueblo y ejido de San Lucas Teacalco, por el Este, con la hacienda de Jasso, y por el Oeste, con el mencionado pueblo de San Lucas; que las industrias en que trabajan los vecinos son las fabricas de cemento de Jasso y La Tolteca, donde ganan jornales de \$0.80 a 1.00; y finalmente, que cada individuo puede cultivar de 4 a 5 hectáreas; como fincas colindantes se señala a las haciendas de Jasso y Caltengo, cuyas superficies son como sigue:

HACIENDA DEL MOLINO DE JASSO

Superficie antes de toda afectación.	4,941-00 Hs.
Expropiado para dotar a siete pueblos.	3,491-22-50
Superficie que le resta a la hacienda.	1,449-77-50

HACIENDA DE CALTENGO

Superficie antes de toda afectación.	5,700-00-00
Expropiación para dotar a tres pueblos.	2,692-15-53
Superficie que le queda.	3,007-84-47

Manifiesta el mismo Ingeniero informante que a pesar de no ser colindante la hacienda de Caltengo, propone que se afecte, porque con excepción de las fracciones de temporal y medio riego que propone se tomen de la hacienda de Jasso, lo cerril de esta finca se compone de unas tierras blancas que carecen en absoluto de pastos y en cambio lo cerril de Caltengo tiene pastales regulares. Asimismo, propone se dote a razón de 8 Hs. por individuo y que bastando las tierras que actualmente poseen los vecinos para 21 individuos quedan 119 por dotar, para los que se necesitarían 952 Hs., distribuidas de la siguiente manera: Jasso 309 Hs. 62 As. y Caltengo 642 Hs. 38 As.

Resultando Tercero.—Que después de hacer a los propietarios señalados como afectados, las notificaciones y traslados de ley, con los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 14 de agosto de 1926, proponiendo una dotación de 704 Hs. de las cuales 88 serían de labor de medio riego y 616 de cerril con pastos que se tomarían exclusivamente de la hacienda de Jasso, calculando esta dotación en la siguiente forma: de los 140 individuos que arroja el censo, se descuentan 21 por ser el número para el que se calcula suficiente lo poseído por el vecindario, 9 personas se descuentan también en vista de las observaciones justificadas hechas por el Gerente de la hacienda de Jasso, y por tanto quedan por dotar 110 individuos, dándose a 22 de éstos a razón de 4 Hs. en terrenos de medio riego y a 88 a razón de 7 Hs. en terreno cerril y pastal.

El anterior dictamen fué aprobado en todas sus partes por la resolución que el 21 de agosto de 1926, dictó el C. Gobernador del Estado; y el fallo

se ejecutó el 26 de agosto del mismo año, fecha en que se dió la posesión provisional de la superficie dotada al pueblo de que se trata.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria el Delegado de ésta en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario manifiesta, entre otras cosas, que según rectificación del censo llevada a cabo por el Ing. Humberto M. Beltrán, el número de personas que deben tenerse en cuenta para la dotación definitiva es el de 156; y que poseyendo el pueblo 38 Hs. de labor de medio riego, 47 de temporal y 96 de cerril y pastal, bastaría lo de riego para 11 individuos, lo de temporal para 12 y lo de cerril para 9, aplicando, respectivamente, parcelas de 2, 5, 4 y 10 Hs.; total 32 vecinos. Y como en el ejido provisional existen 65 Hs. de medio riego y 83 de temporal con maguey, aplicando las mismas parcelas señaladas, alcanza lo de medio riego para 26 personas y lo de temporal para otras 21; mas como el censo rectificado por el Ing. Beltrán arroja 156 individuos con derecho a tierras, quedan por dotar 77 a quienes se aplicará terrenos de cerril y agostadero a razón de 10 Hs. Así pues, la dotación ascendería a 918 Hs. que se tomarían exclusivamente de la hacienda de Jasso pues que la hacienda de Caltengo se encuentra muy retirada del pueblo y por lo tanto no prestaría ningún servicio el terreno que de dicha finca si concediera.

Con el informe del Ing. Beltrán, a que alude el Delegado, remitió un certificado del Jefe de la Sección del Catastro del Gobierno del Estado de Hidalgo, en que aparece que la hacienda de Jasso Den y Denguí tenía una superficie original de 4999 Hs. 20 As. y descontando de ellas 3459 Hs. 39 As. 09 Cs. que se le han tomado para dotar a 8 pueblos del Estado de Hidalgo, le queda una extensión de 1539 Hs. 80 As. 91 Cs.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Nacional Agraria dispuso se hicieran a los propietarios designados como afectables, las notificaciones que previene el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y como resultado se obtuvo la comparecencia del Gerente de la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., exponiendo que muchos vecinos del pueblo solicitante trabajan como obreros en la aludida fábrica y que para la dotación debe contribuir también la hacienda de Caltengo que colinda con terrenos de Santa María Ilucán, y acompañó a su exposición una lista de vecinos que según certificación del Juez Auxiliar de Jasso, son trabajadores de la fábrica de cemento.

Como no hubiera más diligencias que practicar, el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse en los siguientes términos:

Considerando Primero.—Que según lo prescrito por el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, puesta en vigor el 22 de agosto de 1927, el presente caso deberá resolverse con sujeción a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que según la certificación del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de que se ha hecho mérito en otro lugar, el poblado solicitante tiene la categoría política de PUEBLO, y en consecuencia puede afirmarse que en el presente caso se han llenado los requisitos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario que se aplica.

Considerando Tercero.—Que el censo agrario rectificado con las formalidades de ley, arrojó un total de 156 individuos; y además de las observaciones hechas al censo en primera instancia, en la segunda el Gerente del Molino de Jasso presentó una lista de 20 individuos que dice son obreros de la Fábrica de Cemento Portland, pero aparte de que el artículo 23 del Reglamento Agrario no excluye a los obreros, y los que señala el opositor como tales, disfrutan de un jornal que no excede de \$1.00, no son de tomarse en consideración tales objeciones y por lo tanto deben tenerse como base para la dotación que se decreta, las 156 personas que como se ha dicho, arroja el censo rectificado.

Considerando Cuarto.—Que la Compañía Manufacturera de Cemento Portland, S. A., propietaria del Molino de Jasso, manifiesta que la hacienda de Caltengo debe contribuir para la dotación, pero tampoco son de atenderse sus alegaciones porque la citada finca de Caltengo se encuentra muy distante del pueblo y además la hacienda de Jasso tiene todavía tierras suficientes para contribuir a la dotación y en consecuencia, esa finca no debe afectarse en el presente caso.

Considerando Quinto.—Que según informes del Ingeniero comisionado y que amplía el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, el pueblo de Santa María Ilucán posee desde antes de la dotación provisional 38 Hs. de labor de medio riego, 47 de temporal y 96 de cerril y pastal, en las que quedan incluidas 18 Hs. que corresponden a la zona urbanizada; que la estación de ferrocarril más próxima se encuentra a un kilómetro del pueblo; que las lluvias son regulares y que en lo laborable se obtiene un rendimiento medio de 100 por 1 en maíz. Además, consta que dentro del ejido provisional se encuentran 65 Hs. de medio riego, 83 de temporal y el resto de carril y pastal.

Dado lo anterior, es de aceptarse la parcela tipo que propone el C. Delegado en el informe de cuya parte conducente se ha hecho mención en otro lugar, o sea que son 2.5 Hs. de medio riego, 4 Hs. de temporal y 10 de cerril y pastal, parcelas que están dentro de las disposiciones de los artículos 9º, 10º y 11º reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922; y aplicando esas parcelas al terreno poseído por el pueblo, se encuentra que lo de medio riego basta para 15 individuos, lo de temporal para otros 12 y lo de cerril para 9; o sea para un total de 36 personas. De los terrenos del ejidos provisional, alcanza lo de medio riego para 26 individuos y lo de labor para 21, o sea en total para 47 personas. Restan-

do por dotar 73 individuos y aplicando la parcela de 10 Hs. de cerril y pastal, la dotación total quedará distribuida en la siguiente forma:

Terrenos de medio riego	65 Hs.
Labor de temporal con maguey	83 "
Cerril y pastal	730 "
Suma.....	878 Hs.

La mencionada superficie deberá tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de Jasso, excluyéndose a la de Caltengo por las razones expresadas ya.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 878 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Séptimo. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y 130 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo, con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificar y se modifica la resolución dictada en el presente asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 21 de agosto de 1926. En consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se doto al pueblo de "Santa María Ilucán", Municipio de Tula de la referida Entidad, con la superficie de 878 Hs. (ochocientas setenta y ocho hectáreas) que deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de Molino de Jasso y que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santa María Ilucán que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto

de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Santa María Ilucán, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José J. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 8 de febrero de 1928.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

2172

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: Septiembre 10-921.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—A. Azuara.—E. Corral —Rúbricas.—Cumplido N° 4930.—Sep. 22-921.—Sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Sep. 30.—Reg. N° 1891.—Al centro:—FOMENTO.—Re

gistrado bajo el número 2962 del libro respectivo. —C. Gobernador del Estado.—Pedro Pineda, representante del Pueblo de Zapotlán de Juárez. Municipio de Toluca, de este Estado, ante usted respetuosamente vengo a exponer:—I. Con el fin de reconstruir sus ejidos, de acuerdo con el espíritu de la ley de 6 de enero de 1915, mi pueblo constituyó su Comité Particular Ejecutivo, designó su representante y ocurrió en solicitud de dotación de tierras al Gobierno del Estado. —II. Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria se sustanció el expediente respectivo hasta dignarse el Gobernador, en aquella época, General Flores, dictar su resolución favorable. —III. Remitido el expediente a revisión a la Comisión Nacional Agraria, ésta consultó al Ejecutivo, no la resolución del Gobernador, quien nos había señalado mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas de terreno cultivable, sino modificándola en el sentido de que, la dotación a nuestro pueblo debería ser de mil cuatrocientas cincuenta, de las que todavía fueron descontadas doscientas treinta y cuatro hectáreas que el pueblo poseía: una parte por concepto de su fundo legal y la otra en solares de algunos de los vecinos. —IV. Haciendo suyo para dictar su resolución el parecer de la Comisión Nacional Agraria, en 19 de diciembre de 1918, el Presidente de la República don Venustiano Carranza resolvió la dotación a nuestro pueblo, dándosele posesión en vista del plano trazado al efecto por los ingenieros y tomándose la tierra dotada de la Hacienda de San Ignacio. —V. Sea por los ingenieros que ubicaron el ejido procedieron por ignorancia o por malicia, lo cierto es que, incluyeron como tierras para la dotación poco más de cien hectáreas de terrenos arcillosos cuya producción es casi nula y, sea por esta causa, sea por la inclusión de los terrenos ocupados por las casas de los habitantes de Zapotlán que constituyen sus ejidos y solares lo cierto es que hecha la distribución provisional de parcelas para cultivos por familias, no pudo lograrse que las mil doscientas veintiseis hectáreas utilizables alcanzaran para formar lotes de más de seis hectáreas. —VI. Las tierras con que fuera dotado nuestro pueblo, carecen de riego, son de temporal de segunda clase y su producción media es del cincuenta por uno, siempre que la estación de lluvias sea uniforme, porque con frecuencia se da el caso en nuestra región de que, por sequía o por exceso de agua, o por adelantamiento de las heladas, la producción de la tierra ha sido mermada hasta producir rendimientos que apenas si compensan los gastos de cultivo. —VII. En el supuesto sin embargo, de que, la producción medio anual sea la que indico, limitando se los cultivos de nuestra región a maíz, frijol y cebada, siendo raras las ocasiones que se siembra frijol, por temor a las heladas, un lote formado por ocho hectáreas, apenas si podría producir anualmente un rendimiento de veinticinco cargas de cosecha que, vendidas a precio máximo, de \$16.00 darían un valor de \$400.00 de los que aún hay que descontar los gastos de semilla y preparación de la tierra así como pasturas de los ani-

males, quedando reducida la producción para el sostenimiento de la familia a una cantidad anual no mayor de \$300.00. ¿Qué acontecerá en nuestro caso, en que no ha sido posible que las familias obtengan lotes útiles de más de seis hectáreas? Que no se ha conseguido resolver el problema agrícola de las familias de nuestro pueblo. —VIII. Actualmente cuenta nuestro pueblo, según se puede comprobar con el censo de población que acompañamos a este escrito, con doscientas sesenta y tres familias y mil cuatrocientos diecisiete habitantes. —Véamos en qué modo podrá con toda justicia resolverse el problema agrario de nuestro pueblo. —IX.—La mente de nuestra Revolución Social, cristalizada en la Ley de 6 de enero y artículo 27 Constitucional es, al reconstruir los ejidos de los pueblos, poner a sus habitantes en condición de atender a sus necesidades con las producciones que arroje el cultivo de sus tierras comunales, obteniendo naturalmente una mejoría en la vida, en relación con la de la esclavitud del campo que ahora pesa sobre quienes tienen la necesidad de prestar sus servicios a los hacendados. El jornal medio en nuestra región era en épocas normales de cincuenta centavos diarios para los peones y, ahora ese jornal por virtud de las circunstancias anormales creadas en el Mundo por la Guerra a subido hasta la cantidad de Un Peso Diario con que apenas se puede vivir miserablemente una familia de campesinos, que con frecuencia es de más de seis habitantes. —X. Si la parcela dotada a cada familia fuese de ocho hectáreas, a penas si tendría un rendimiento de Trescientos Pesos anuales, lo que equivaldría al exiguo jornal que pagan los hacendados a sus esclavos: de modo que, para obtener una cantidad mayor como rendimiento en los cultivos, en tanto que no es posible al campesino utilizar los progresos de la ciencia usando abonos químicos y haciendo obras costosas de irrigación, necesario es que la ampliación de los ejidos de nuestro pueblo se amplíe siquiera lo suficiente para que cada familia reciba como tierra cultivable lotes de Quince Hectáreas en las que hay que contar los terrenos que el pueblo destine para pastos y siembra de árboles para uso en común. XI. Nuestro pueblo se encuentra rodeado por terrenos de los ejidos de San Pedro al Norte; al Sur por terrenos de la Hacienda de San Ignacio, Pedro Orozco y Gabriel de la Guardia, siendo éstos dos últimos poseedores de fracciones de más de cien hectáreas que pertenecieron a la hacienda de San Ignacio y que Zapotlán tuvo en posesión provisional, antes de que fuese dictada la resolución del Presidente Carranza: por el Oriente, terrenos de la Hacienda de San Ignacio y por el Pte. terrenos de la señora Nieves Esparza, conocidos por "El Cerro de la Palma" y "La Cañada" que también formaron parte de la hacienda de San Ignacio y los tuvo el pueblo de Zapotlán en posesión provisional. Estos últimos terrenos tienen trecientas hectáreas de superficie. Y el terreno de superficie que resta a la Hacienda de San Ignacio no es menor de Once Mil Hectáreas, siendo propietario de dicha finca don Miguel Cer-

vantes y Terreros residente en la Capital de la República. Siendo residentes respectivamente de Zapotlán don Pedro Orozco y la señora Esparza y de la Hacienda de San Javier, Gabriel de la Guardia.—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60., 70 80. de la Ley Agraria de 6 de enero y artículo 27 de la Constitución General de la República.—A usted vengo a pedir: que tenga por presentada esta solicitud de ampliación de ejidos del pueblo de Zapotlán de Juárez y que, previa la tramitación del expediente que corresponde en la Comisión Local Agraria, se sirva usted resolver: que es de ampliarse la dotación de ejidos a mi pueblo, hasta la cantidad de tres mil cuatrocientas una hectáreas, de las que, deberán descontarse: mil cuatrocientas cincuenta hectáreas que ahora posee; tomándose los terrenos que nos faltan, de los terrenos que rodean al pueblo, en una forma proporcional a sus superficies, y de la Comisión Nacional Agraria y Presidente de la República esperamos que, confirmando la resolución que usted se sirva dictar, se acuerde la expropiación de las tierras que ahora solicitamos como ampliación de ejidos por la vía de dotación, mandándonos al efecto dar la posesión que corresponde.—Apegada a la equidad nuestra solicitud, protestamos a usted nuestra respetuosa consideración.—Pachuca, a treinta de agosto de mil novecientos veintiuno.—Pedro Pineda y M.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia del original debidamente compulsada, que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al Pueblo de Zapotlán de Juárez.—Pachuca de Soto, febrero 4 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2166

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Fomento.—Sello que dice:—Comité Particular Administrativo del Pueblo de Jonacapa, Dto. de Huichapan, E. de Hgo.—1-27-928.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 716-717 Enero 27 de 1928. Al centro—Registrado bajo el Núm. 305 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscriben, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de Jonacapa, Mpio. y Dto. de Huichapan, representantes legales de los ejidatarios del lugar, en los términos establecidos por el artículo 73 de la Ley reglamentaria del 11 de agosto de 1927, ante Ud. comparecen y de acuerdo con las prevenciones contenidas en el capítulo VII de la dicha Ley, así como también en las del XIV. solicitan por medio de este escrito ser dotados de aguas, de la presa denominada Domingú.—Al suplicar a Ud. se nos tenga por presentados en la forma indicada, pedimos que de acuerdo con los artículos cuarto de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la del 11 de agosto de 1927, se tenga como a nuestro re-

presentante, al C. Procurador de Pueblos en el Estado.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Otro sí: ampliando la presente solicitud señalamos también como afectables las aguas de la Presa denominada Dongá.—Jonacapa. Hgo., 17 de enero de 1928.—El P. del C. P. A., Propietario, Ignacio Mejía.—Secretario, José Rodríguez.—Tesoro, Teodoro Sánchez.—El P. del C. P. A., Suplente Francisco Trejo.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 8 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2169

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 1-27-28. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 728, 730 Enero 27 de 1928.—Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del Pueblo de San Salvador, Cabecera del Municipio del mismo nombre, de este Estado, y de los barrios del mismo pueblo denominados Bondo, Pexindeje, Demacú, venimos ante Ud. y de acuerdo con los artículos 27 de la Constitución General, 39 de la Ley del 6 de enero de 1925, y relativos del capítulo VII de la del 11 de agosto de 1927, presentamos por medio de este escrito, formal solicitud de ejidos.—En esa virtud, ragamos a Ud. sea servido turnar este escrito a la Comisión Local Agraria, para que esta, de acuerdo con el capítulo IX de la citada ley reglamentaria de 11 de agosto de 1927, la tramite desde luego.—De acuerdo con las disposiciones de los Arts 12 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 8 de la del 11 de agosto de 1927, ragamos a Ud. nombrar nuestro Comité Particular Ejecutivo, para cuyo efecto proponemos desde luego la siguiente terna:—Presidente C. Ignacio Pérez.—Secretario C. Rosalío Mera.—Vocal C. Hilario Ramírez L.; y para que nos represente en este asunto, señalamos desde luego al C. Procurador de Pueblos, de la Comisión Nacional Agraria, haciendo uso de las prerrogativas que nos conceden los Arts. 4º de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la varias veces citada de 11 de agosto de 1927.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reección.—San Salvador, Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, a 20 de enero de 1928.—Ignacio Pérez, Rosalío Mera, H. Ramírez L., G. H. Ramírez, Delfino Barrera, Ricardo Pérez, Carlos Escamilla, Ciriaco Martínez, Francisco Alamilla, Pablo Alamilla, Blás López, Melesio Ramírez, Pascacio Gutiérrez, J. R. Lozano, José Mera, Miguel Ramírez, Luis Pérez, Ausencio Pérez, José Pérez, Crescencio Ramírez, Hilario Hernández, Nemorio Lozano, Epifanio Ramírez, Estanislao Hernández, Benito Cruz, Cándido Guerrero Julio Ramírez, Evaristo Espinasa, Manuel Ramírez, Ascensión Lozano, Pedro González, Filiberto Pérez,

Gil Ramírez, Hilario Daniel, Severiano Daniel, José Ramírez, Pedro León, Bonifacio Gaspar, Albino Reyes, Guadalupe Espinosa, José Granados 1º, A. Aspetia, Alejandro Cortés, Elpidio Cortés, Perfecto Aldama, Vicente Escamilla, Agustín Florencio, Guadalupe Guerrero, Melitón Aldama, Amado Cortés, Juan Zambrano, Ventura Cortés.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 7 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2181

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 1-19-928. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 459-460 19 enero de 1928. Al centro: Número 125.—Solicitud de dotación de ejidos y proposición terna Comité, de LA FLORIDA, Mpio. Cardonal, Dto. Ixmiquilpan.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado que se denomina La Florida, del Mpio. de Cardonal, Dto. de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, ante Ud. ocurren y respetuosamente exponen: que de acuerdo con los arts. 40, 41 y siguientes de la Ley de 11 de agosto de 1927, se presentan ante Ud. elevando por medio de este escrito solicitud formal de dotación de ejidos, a fin de que desde luego sea turnada a la Comisión Local Agraria, para que se tramite dentro del procedimiento señalado por los arts. 57 al 68 de la misma Ley.—Que turnada esta solicitud y para que en nuestro poblado exista desde luego el Comité Particular Ejecutivo de que habla el Art. 4 frac. III de la Ley de 6 de enero de 1915, se permiten proponer, para integrarlo, a las siguientes personas: Presidente el C. Aniceto Rebolledo, Secretario el C. Luis Avalos, Vocal el C. Severiano Angeles, para quienes se pide a Ud. sea servido de otorgar los nombramientos a que se refieren los arts 12 de la citada Ley de 1915 y 8 de la del 11 de agosto de 1927.—Por último, los suscritos han nombrado y a Ud. piden se tenga como tal, al C. Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria, como su representante legítimo; nombramiento este hecho en virtud y de acuerdo con los Arts. 4 de la Ley del 22 de noviembre de 1921 y 132 de la de Agosto de 1927.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—La Florida, Mpio. Cardonal, Dto. Ixmiquilpan, Hgo. a 1 de enero de 1928.—Aniceto Rebolledo, Luis Avalos Severiano Angeles.—Rúbricas.—Plácido Mayorga, Agustín Ramírez, Silverio Angeles, Aurelio Angeles, Melitón Angeles, Clemente Angeles, Crisóforo Angeles, Alfonso Ramírez, Rafael Barrera, Jesús Barrera, Guillermo Callejas, Vicente Trejo, José Lima, Cástulo Callejas, Vicente Callejas, Jesús Callejas, José Angeles, Vicente Rebolledo, Apolinar Mayorga, Gabriel Mayorga, Antonio Ramírez, José Chávez Carlos Angeles, Victoriano Mayorga, Anasacio Mayorga, Melitón Angeles 2º, Jesús Mayorga, Santos Ramírez, Emilio Ramírez, Juan Mayorga,

Juan Ramírez 1º, Francisco Ramírez, Donaciano Bodé, Zeñón Aguilar, Juan Ramírez 2º, Martín Mayorga, Máximo Mayorga, Cayetano Mayorga, Jesús Alamilla, Florentino Aguilar, Margarito Callejas, Tomás Mayorga, Bonifacio Rebolledo, Teófilo Ramírez, Celedonio Ramírez, Modesto Mayorga, Severo Mayorga, Aniceto Pérez, José Cervantes, Adelaido Pérez, Marcelino Bodé, Jesús Pérez, Pedro Pérez 1º, Pedro Pérez 2º, Aniceto Pérez, Gregorio Pérez, Dionisio Pérez, Santos Pérez, Juan Pérez, Jesús Gómez, Laureano Pérez, Juan Cervantes 1º, Luis Cervantes, Cornelio Cruz, José Hernández Sixto Hernández, Jesús Hernández, Juan Cervantes 2º, Miguel Cervantes, Máximo Angeles, Victoriano Nando, Romualdo Nando Sabino Nando, Tomás López, Eleuterio Gómez, Justo Neria, Crispín Neria, Trinidad Neria, Alejandro Neria, Claudio Cruz, Rosalío Cruz, José Monroy, Teófilo Rebolledo, Anselmo Rebolledo, Toribio Rebolledo.—A ruego y encargo de los que no lo supieron hacer.—El Comité, Severiano Angeles, Aniceto Rebolledo.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, febrero 8 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2184

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 1-27-928. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 731, 732 Enero 27 de 1928.—Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de Caxuxí, Cañada Grande y Bómintzá del Municipio de San Salvador, de este Estado, venimos ante Ud. y de acuerdo con los Arts. 27 de la Constitución General, 3º de la Ley de 6 de enero de 1925 y relativos del Capítulo VII de la del 11 de agosto de 1927, presentamos por medio de este escrito formal solicitud de dotación de ejidos.—En esa virtud rogamos a Ud. sea servido turnar este escrito a la Comisión Local Agraria, para que ésta, de acuerdo con el Capítulo IX de la citada Ley Reglamentaria de 11 de agosto de 1927, la tramite desde luego.—De acuerdo con las disposiciones de los Arts. 12 de la Ley del 6 de enero de 1915 y 8 de la del 11 de agosto de 1927, rogamos a Ud. nombrar nuestro Comité Particular Ejecutivo, para cuyo efecto proponemos desde luego la siguiente terna:—Presidente C. Claudio García, Secretario C. Bonifacio Martínez, Vocal el C. Martiniano López; y para que nos represente en este asunto, señalamos desde luego al C. Procurador de Pueblos, de la Comisión Nacional Agraria haciendo uso de las prerrogativas que nos conceden los Arts. 4º de la Ley del 22 de noviembre de 1921 y 133 de la varias veces citada de 11 de agosto de 1927.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo No Reección.—Caxuxí del Mpio. de San Salvador, Dto. Actopan, a 20 de enero de 1928.—Claudio García, Bonifacio Martínez, Martiniano López, Basilio López, José García, Lucas García, Jesús García, Luis Larrieta, Juan Escamilla, Porfirio Escamilla,

Angel Escamilla, Juan Martínez, Enrique Mejía, Tomás Sánchez, Pascacio Viveros, Juan Cruz, Miguel García, Facundo García, Jerónimo García, Basilio Sánchez, Epigmenio López, Domingo López, Dionisio Sánchez, Melecio Zamora.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 7 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 1-19-928. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 457-458. 19 enero de 1928.—Al centro: Número 130.—Solicitud de dotación de ejidos y proposición terna Comité, "De Bondo" Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca de Soto, Hgo. —Los que suscribimos, vecinos del poblado que se denomina "EL BONDO", del Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, ante Ud. ocurren y respetuosamente exponen: que de acuerdo con los Arts. 40, 41 y siguientes de la Ley de 11 de agosto de 1927, se presentan ante Ud. elevando por medio de este escrito solicitud formal de dotación de ejidos, a fin de que desde luego sea turnada a la Comisión Local Agraria, para que se tramite dentro del procedimiento señalado por los Arts. 57 al 68 de la misma Ley.—Que turnada esta solicitud y para que en nuestro poblado exista desde luego el Comité Particular Ejecutivo de que habla el Art. 4 frac. III de la Ley del 6 de enero de 1915, se permiten proponer, para integrarlo, a las siguientes personas:—Presidente el C. Genaro H. Ramírez, Secretario el C. Melecio Ramírez, Vocal el C. Severiano Daniel para quienes se pide a Ud. sea servido de otorgar los nombramientos a que se refieren los Arts. 12 de la citada Ley de 1915 y 8 de la del 11 de agosto de 1927.—Por último, los suscritos han nombrado y a Ud. piden se tenga como tal, al Ciudadano Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria, como su representante legítimo; nombramiento este hecho en virtud de acuerdo con los Art. 4 de la Ley del 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de agosto de 1927.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—El Bondo, Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, Hgo. a 12 de enero de 1928.—G. H. Ramírez, Melecio Ramírez, Severiano Daniel, Manuel Ramírez, Anselmo Alamilla, Pedro León, Juan Hernández, José Ramírez, Prisciliano Hernández, Albino Reyes, José Zambrano, Bonifacio Gaspar, Juan J. Gaspar, Mateo Ramírez, Fausto Ramírez, Vicente Pérez. Rúbricas.—Eusebio Pérez, Hilario Daniel, Lauriano Ramírez, Manuel Hernández, Pablo Bautista, Anastacio Ramírez, Trinidad Hernández, Isidro Ramírez, Juan Martínez, Felipe Martínez, Bartolo Daniel, Otilio Trigueros, Felicia-

no Reyós, Alejo Ramírez, Tomás Cruz, Felipe Gutiérrez, Bonifacio Daniel, Porfirio Cruz, Teófilo Pérez, Saturnino Ramírez, Francisco Ramírez, Ramón Reyes, Luciano Pérez, Nicolás Pérez, Sebastián Bautista.—Por ruego y encargo de los que no saben firmar, Manuel Ramírez, José Ramírez, Anselmo Alamilla.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 7 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

2178

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 1-11-928. Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 250, 251 Enero 11 de 1928.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Loma Larga jurisdicción del Municipio de Acatlán, del Distrito de Tulancingo, Hgo., ante Ud. respetuosamente comparecemos y exponemos:—Que con fundamento en las disposiciones de la Ley Reglamentaria en cuestión de tierras de 23 de agosto de 1927, elevamos ante Ud. formal solicitud de dotación de ejidos por carecer de ellos y al mismo tiempo pedimos a Ud. sea turnada a la H. Comisión Local Agraria, para su pronta tramitación de conformidad con los procedimientos señalados por la misma Ley.—Que deseamos formar nuestro Comité Particular Ejecutivo, a Ud. C. Gobernador pedimos se digne aceptar la terna que a continuación anotamos:—Para Presidente el C. Gamesindo Soto Téllez, Para Secretario al C. Plácido Franco, y Para Vocal el C. José Aguilar.—En cuyo favor pedimos sean expedidos los nombramientos respectivos así como también que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de 23 de agosto de 1927, que ya invocamos arriba, señalamos como representante en este asunto al C. Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria, en el Estado así como también suplicamos que toda correspondencia sea dirigida a la Estación de Tepenacasco, Acatlán, Hgo.—Hacemos constar que casi en totalidad los vecinos de este poblado, no saben ni leer ni escribir por lo cual nos permitimos únicamente a anotar los nombres.—Esperando será atendida nuestra justa petición nos es grato reiterar a Ud. nuestra más sincera adhesión y profundo respeto por nuestra Causa.—**POR LA TIERRA.**—Ranchería de Loma Larga, Acatlán, Hgo. a 9 de enero de 1928.—Gamesindo Soto, Plácido Franco, José Aguilar.—Rúbricas.—Rafael Romero. No se firmar.—Pascual Aguilar, Aurelio Fernández, Antonio Fernández, Porfirio Trejo, Juan Calderón Guzmán, Joaquín Calderón Guzmán, José Romero, Luis Téllez, Angel Téllez, Federico Téllez, Isidro Vargas, Juan Calderón Téllez, Trinidad Galarza, Celso Soto, José Fernández, Cristóbal Soto, Manuel Soto, Luis Guzmán, Agus-

tin Trejo.—Estos nombres son de los compañeros que no saben firmar.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia de su original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 2 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

SECCION DE AVISOS

2204

Al margen: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. —VIII División.—Anexo: Un plano. —Al centro: Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Núm. 1.—Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere al Inciso IV del artículo 4º de la Ley de Aguas del 13 de diciembre de 1910, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la misma, y en virtud de que los señores Carlos, Javier y Luis Sánchez Mejorada, han comprobado ante la Secretaría de Agricultura y Fomento los derechos que han adquirido para usar las aguas del río Grande de Metztitlán del Estado de Hidalgo, en riego de los terrenos de su finca denominada "Rancho del Cocotzingo", ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Metztitlán del propio Estado de Hidalgo, siendo su extensión y colindancias las que constan en el plano que se acompaña, ha tenido a bien resolver que se confirmen, como en efecto se confirman los expresados derechos en la cantidad de (110) ciento diez litros por segundo, que tomará durante 180 días de cada año, hasta completar un volumen total de 1.671,493 un millón seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres metros cúbicos, para riego de 148 hectáreas, 6,325 metros cuadrados de terrenos del citado Rancho de Cocotzingo. —El título, motivo de esta confirmación, es el expedido por el C. Presidente Municipal de Metztitlán del Estado de Hidalgo, con fecha 9 de abril de 1893. —Las obras derivadoras consisten en una presa de mampostería con longitud de (17.70) diecisiete metros setenta centímetros y altura de (3.10) tres metros diez centímetros en la corona y (1.45) un metro cuarenta y cinco centímetros de base, situada a través del cauce de la corriente de referencia, en un punto aguas abajo de la Ranchería de Alzontitla, llamado "Abrevadero del Telzilino", con una compuerta en el centro cerrada con tablonés y prevista de una zanja o canal construido de mampostería en los primeros sesenta metros y después a tajo abierto, el que recibiendo las aguas de que se trata por la toma que se encuentra en el extremo Oriente de dicha presa, las conduce hasta el mencionado Rancho de Cocotzingo.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; en la inteligencia de que, conforme al artículo 6º de la Ley de Aguas vigente, constituye el título que ampara el uso y aprovechamiento de las aguas a que se refiere, mientras los CC. Carlos, Javier y Luis Sánchez Mejorada, cumplan con los preceptos de la expresada Ley. —Hecho por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, P. Elías Calles.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Agricultura y Fomento, José G. Parres.—Rúbrica.—Tómese razón.—México, a 6 de enero de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.—Registrado a fojas 155 frente del libro respectivo.—México, a 6 de enero de 1928.—El Director, Gumaro García de la C.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 11 de enero de 1928.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1928.—Recibido, febrero 18 de 1928.

JUDICIALES

2136

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

NOTIFICACION

Señor Francisco Solís.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido contra usted por la Señorita Julia Melo, a petición de ésta se le embargaron a usted una casa situada en el pueblo de San Bartolo, cabecera del Municipio de San Bartolo Tutoteppec del Distrito de Tenango de Doria y un prédio rústico ubicado en la ranchería de "Medio Monte" perteneciente al mismo Municipio citado y por disposición del señor Juez se notifica a usted que tiene tres días contados desde la tercera publicación de este edicto para pagar las cantidades que se le demandan y las costas o para oponerse a la ejecución y que dentro del mismo plazo señale casa en esta Ciudad para oír notificaciones bajo el apercibimiento de ley.

Tulancingo, febrero primero de mil novecientos veintiocho. —El Secretario, *S. Alarcón.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1928.—Recibido, febrero 17 de 1928.

1702

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En la sucesión intestada de Miguel Aguilar, vecino que fue de esta población, se cita a las personas que menciona el Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurran a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, que tendrá verificativo a las once horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en el "Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipan, 15 de enero de 1928.—El Secretario, *Gilberto Olivares.* 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, enero 14 de 1928.—Recibido, febrero 7 de 1928.

1963

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a quienes tengan derecho a los bienes de la intestada señora Margarita Oliver, para que dentro de treinta días posteriores a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir el que les competa, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito.

Tulancingo, febrero seis de mil novecientos veintiocho. —*J. Rodríguez, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1928.—Recibido, febrero 13 de 1928.

1705.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la Sucesión intestada del señor Francisco Berasategui, se presenten en este Juzgado con los comprobantes respectivos el séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, a la diligencia de inventarios.

Pachuca 4 de febrero de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3—3

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, febrero 6 de 1928.—Recibido, febrero 7 de 1928.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO

El octavo día útil siguiente a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar a las doce de la mañana en este Juzgado, la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de dona María Gómez Vda. de Roldán, a cuya diligencia se cita a los acreedores y demás interesados.

Pachuca, 20 de enero de 1928. — *D. C. Santillán*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 2 de 1928.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

Se ha concedido a los herederos de la intestamentaria de Francisca García de González, un plazo de tres meses a partir del 30 de agosto próximo pasado, para que presenten los inventarios por memorias simples y extrajudiciales.

Apam, 8 de septiembre de 1927. — El Secretario, *Roberto Hernández*. 3—3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, enero 30 de 1928. — Recibido, febrero 1º de 1928.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.**

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes del finado señor Don Juan Reyes López, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Pedro F. Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito a mandado convocar por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado a las personas que se crean con derecho a la herencia y que deducirán ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que se contarán desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación última en el Periódico citado y cuya convocatoria aparecerá asimismo en "Vanguardia" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Molango, enero catorce de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, *Buldomero Lecona B.* 3—3

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, enero 21 de 1928. — Recibido, febrero 4 de 1928.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO

A las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado, que igualmente se insertará en "Vanguardia" de esta Ciudad, se efectuará la diligencia de inventario y avalúo en el juicio testamentario de la señora Anastasia S. Vda. de Guzmán.

Pachuca, 28 de enero de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 1º de 1928.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA**

EDICTO.

El quinto día útil siguiente a la última publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado de la

señora Trinidad Olvera Vda. de López, a la cual se cita a los acreedores y demás interesados.

Pachuca, julio 16 de 1927. — *D. C. Santillán*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1928. — Recibido, febrero 2 de 1928.

DIVERSOS

**COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE
POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo dictado por el Consejo de Administración en sesión de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se celebrará en esta ciudad a las 11 once horas del día 5 cinco de marzo próximo, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. — Lectura de los informes del Consejo de Administración y de la Gerencia por el ejercicio social de 1927.

2. — Presentación del Balance general practicado el 31 de diciembre de 1927, con sus anexos, y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, relativa.

3. — Discusión y aprobación o modificación de esos documentos, después de dar cuenta del dictamen del Comisario.

4. — Acuerdos de la Asamblea sobre los asuntos y proposiciones contenidos en el informe del Consejo de Administración, los castigos hechos en el ejercicio de 1927 y la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

5. — Fijar los honorarios que corresponden al Comisario por el ejercicio de 1927.

6. — Elección de cinco vocales del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes, que deberán desempeñar sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria de 1930.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta las 12 doce horas del día 3 tres de marzo próximo, en la Secretaría de la Compañía, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de diez a doce de la mañana.

México, 13 de febrero de 1928. — *Andrés Aldasoro*, Presidente. — *Emilio Méndez Barcél*, Vocal Secretario. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1928. — Recibido, febrero 16 de 1928.

**JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL DEL
MUNICIPIO DE TETEPANGO.**

A V I S O

A disposición esta Presidencia, como mostrencos encuéntrase: macho pardo, mula parda, burra parda y burro pardo, fierros, señas constan expediente respectivo valorizados peritos, en \$20.00, \$15.00, \$12.00 y \$15.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Tetepango, Hgo., febrero 17 de 1928. — El Presidente de la Junta de Admón. Civil, *Eustolio Becerra*. — El Secretario, *Trinidad Z. Jiménez*. 24—16—1º—24

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, febrero 18 de 1928. — Recibido, febrero 23 de 1928.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**